

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto y sexto, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

PRIMERO: Que, en estos autos, rol de esta Corte Suprema N° 35.755-2024, doña Mirza Vergara Alday dedujo recurso de protección en contra de AFP Plan Vital S.A., calificando como ilegal y arbitraria la negativa a girar en su favor los fondos quedados en la cuenta de capitalización individual de su hijo fallecido, pese a contar con un decreto de posesión efectiva donde la recurrente figura como única heredera.

SEGUNDO: Que reiteradamente esta Corte ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, indubitados y consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

TERCERO: Que, en la especie, el derecho reclamado por la actora figura como dubitado o debatido, por cuanto la



recurrida justifica su negativa en el incumplimiento de ciertos requisitos o formalidades necesarias para la exclusión, como heredero, del padre del cotizante fallecido.

CUARTO: Que, por otro lado, la solicitud de la actora, consistente en la entrega del dinero que forma parte de la masa hereditaria de su hijo fallecido, pero que se encuentra en poder de un tercero, constituye una pretensión propia de la acción de petición de herencia regulada en los artículos 1264 y siguientes del Código Civil, asunto declarativo que resulta ajeno a esta sede cautelar.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de treinta y uno de julio dos mil veinticuatro, y en su lugar se declara que **se rechaza** el recurso de protección escrito en lo principal de la presentación folio N° 1.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 35.755-2024.





JPYSXPPCCUK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogada Integrante Andrea Paola Ruiz R. Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

